

**Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de diversas entidades públicas en el marco del Decreto de Urgencia Nº 051-2007**

**DECRETO SUPREMO Nº 092-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007 se constituyó el “Fondo DU Nº 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) de la Reserva de Contingencia a favor del “Fondo DU Nº 037-94”, disponiendo se utilice, para tal efecto, el procedimiento establecido en el Artículo 45º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el objeto de que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia Nº 051-2007 continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 114-2010-EF;

Que, el segundo párrafo de la mencionada Disposición Complementaria Final establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para su mejor aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 051-2007; Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; artículo 45º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo informado por la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para atender el pago de las deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

**En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
FUNCIÓN	03	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014	Reserva de Contingencia

ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.0. Reserva de Contingencia			50 000 000,00
			-----
		<b>TOTAL:</b>	<b>50 000 000,00</b>
			=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
SECCIÓN PRIMERA			
GOBIERNO CENTRAL			1 003 591,00
SECCIÓN SEGUNDA			
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS			48 996 409,00
			-----
		<b>TOTAL:</b>	<b>50 000 000,00</b>
			=====

Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas Año Fiscal 2011", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- De la atención de los montos pendientes**

3.1 Las entidades comprendidas en el Anexo del artículo 1º del presente Decreto Supremo atienden, a través de sus Unidades Ejecutoras, el monto pendiente de pago de sus beneficiarios incluidos en las Resoluciones del Titular emitidas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 058-2008-EF y el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 149-2009-EF.

3.2 Las entidades efectúan los abonos respectivos en las cuentas bancarias que utilizan para el pago de las remuneraciones y pensiones del personal activo o cesante, por un monto equivalente al porcentaje que cada entidad determine de dividir el importe de la transferencia de partidas, incluido en el Anexo del artículo 1º del presente Decreto Supremo, respecto a la sumatoria de los saldos de los montos pendientes de pago, a que hace referencia el numeral precedente.

3.3 En los casos de pagos en exceso, a que hace mención el numeral 5.3 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 058-2008-EF, las entidades, bajo responsabilidad, realizan las recuperaciones respectivas a sus beneficiarios, con cargo a los montos que le correspondan percibir en aplicación a lo establecido en el numeral precedente, efectuando el depósito de la recuperación en la Cuenta Principal del Tesoro Público en el Banco de la Nación.

**Artículo 4º.- Cargas sociales y descuentos judiciales**

Los abonos a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo precedente, se sujetan a las cargas sociales y descuentos judiciales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que estarán a cargo de las Unidades Ejecutoras correspondientes.

**Artículo 5º.- Del plazo de abono**

Las entidades, a través de sus Unidades Ejecutoras, efectúan los abonos correspondientes dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

**Artículo 6º.- Nuevos Beneficiarios**

Las entidades incluyen en el cálculo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3º del presente Decreto Supremo a los nuevos beneficiarios, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, reconocidos en las Resoluciones del Titular del Pliego remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

**Artículo 7º.- Del control y conformidad del abono**

Las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, de las entidades comprendidas en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, son responsables del estricto cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 8º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hacen referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 9º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas